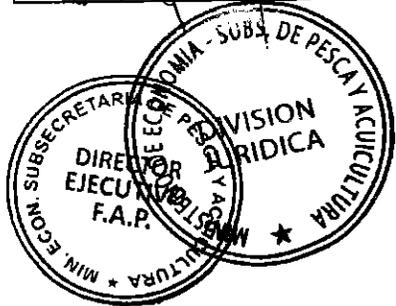


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

PTC	GAD	MJGA
✗	✗	✗



APRUEBA BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892, AÑO 2015".

VALPARAISO, - 7 OCT. 2015

R. EX. N° 2737 /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.798 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N° 131 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, modificado en virtud del D. S. N° 58 de 2015, del mismo Ministerio; en el Acuerdo N° 3 de la Sesión N° 83 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 06 de Enero de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, Programas de Apoyo Social destinados a ex trabajadores de la industria

pesquera extractiva o de procesamiento, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de ésta ley y por una causal no imputable al trabajador, cumpliendo con las condiciones que éste artículo establece en su letra g).

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuesto en el Artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 83, de fecha 06 de enero de 2015.

Que, conforme a lo dispuesto en la citada modificación introducida por la Ley 20.657, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo dictó el Decreto N° 131 de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Requisitos y Procedimientos para los Programas del Fondo de Administración Pesquero que se señalan, el que fue modificado posteriormente a través de la dictación del D.S. N° 58 de 2015, del mismo Ministerio.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración Pesquera aprobó en su Sesión N° 83, de fecha 06 de Enero del presente año, mediante Acuerdo N° 3, destinar la suma de \$1.600.000.000.- (Mil seiscientos millones de pesos) para implementar los programas destinados a los trabajadores de la industria pesquera extractiva y de procesamiento, contemplados en el artículo 173 de la Ley de General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a la distribución propuesta por la Unidad Técnica del Fondo, que en éste caso, para implementar el **"Programa de Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, año 2015"** se fijó la suma de hasta M\$100.000.- (Cien millones de pesos).

Que conforme dispuso el Consejo de Administración Pesquera en su acuerdo N° 3 de la sesión N° 83 de 2015, en consonancia con el artículo 173 letra g) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el monto del beneficio contemplado en este Programa asciende a la suma de 40UF por cada beneficiario seleccionado.

Que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra g) del artículo 173 de la Ley 18.892, y considerando los acuerdos de Consejo recientemente expuestos, se ha requerido desarrollar por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios, del **"Programa de Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo**

como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, año 2015", con el objeto de que los interesados postulen a los beneficios que éste contempla, en base a criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efecto de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes; requiriendo sean aprobadas mediante el presente acto administrativo.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 70 de 2014, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 83 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 06 de enero de 2015, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2015 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **APRUÉBANSE** las Bases de procedimiento, evaluación y selección de beneficiarios del **"Programa de Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, año 2015"**, cuyo texto es del siguiente tenor:

BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS "PROGRAMA DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892, AÑO 2015"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las normas contenidas en las presentes bases regularán el procedimiento para la asignación de los beneficios del **"Programa de Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, Año 2015"**, en adelante "Programa de Apoyo Social, Año 2015".

Artículo 2º: Los interesados en postular a los beneficios establecidos en este Programa deberán ajustarse a los requerimientos contenidos en las presentes bases.

Artículo 3º: Las bases del Programa se podrán obtener en las Oficinas Regionales del Fondo de Administración Pesquero ubicadas en las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de cada región. Además, se encontrarán disponibles en la oficina central del Fondo de Administración

Pesquero ubicada en calle Pudeto N° 351, piso 5, Valparaíso. Asimismo, estarán disponibles en la página web institucional del Fondo de Administración Pesquero, www.fap.cl y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura www.subpesca.cl, durante el plazo de postulación señalado en el artículo 11°.

Artículo 4°: La publicación del llamado a postulación al "*Programa de Apoyo Social, Año 2015*" se practicará en un diario de circulación nacional y en la página web del Fondo de Administración Pesquero, una vez tramitada totalmente la resolución que apruebe las presentes bases.

TITULO II DE LOS BENEFICIOS

Artículo 5°: El presupuesto aprobado por el Consejo de Administración Pesquera, en su Sesión N° 83, mediante Acuerdo N° 3, para implementar el presente programa, asciende a la suma de **\$100.000.000.- (cien millones de pesos)**.

Artículo 6°: Para efectos del presente Programa deberá entenderse por "**beneficio**", la entrega de un aporte pecuniario no reembolsable por un monto de 40 unidades de fomento. Este beneficio se otorgará en forma anual, hasta por un período de 3 años, mientras se mantengan los requisitos exigidos para su otorgamiento, y el beneficiario solicite renovación cuando corresponda. Éste beneficio no se renueva de manera automática, debiendo cada beneficiario informar su calidad de tal, acompañando la documentación que corresponda en su caso.

Artículo 7°: Los beneficios contemplados en el presente Programa son de carácter personal, intransferible e intransmisible.

TITULO III DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8°: Se entenderá por "beneficiario" al postulante, que cumpliendo con los requisitos expresados en el artículo siguiente, sea seleccionado conforme al procedimiento determinado en el Título V de las presentes bases.

Artículo 9°: Los postulantes al "*Programa de Apoyo Social, Año 2015*", deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ex trabajador de la Industria pesquera, que comprende tanto en la actividad pesquera extractiva, como la actividad de transformación de recursos hidrobiológicos, a través de plantas de procesamiento, entendiéndose por ello lo siguiente:

- Ex trabajador de la industria pesquera extractiva: persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una empresa pesquera extractiva y que ha perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley 18.892, por una causa no imputable al trabajador.
 - Ex trabajador de la industria pesquera de procesamiento: persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos y que ha perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley 18.892, por una causa no imputable al trabajador”.
- b) Haber perdido su empleo en la industria Pesquera, en virtud de alguna de las causales de terminación de contrato previstas en los numerales 4, 5 ó 6 del artículo 159, o conforme al artículo 161 y 171, todos del Código del Trabajo, con fecha **posterior al 01 de enero del año 2013**.
- c) Registrar cesantía efectiva con posterioridad al término de la relación laboral que haga valer para los efectos de su postulación. Se entenderá que existe cesantía efectiva cuando el postulante registre a lo menos un periodo de un (1) mes sin trabajo remunerado, inmediatamente a continuación de la fecha de término de la relación laboral que invoque para postular, o dentro de los tres meses siguientes a la fecha antes señalada.”
- d) Tener más de 55 años a la fecha de postulación al programa.
- e) Contar con una antigüedad en la industria pesquera de a lo menos 180 meses de trabajo, de manera continua o discontinua, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación.
- f) No ser beneficiario de alguna pensión estatal o jubilación anticipada o por enfermedad. Esta información será requerida directamente al Ministerio del Trabajo y Previsión Social por el Fondo de Administración Pesquero, de acuerdo a lo que dispone el artículo 173 letra g) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- g) En caso de haber conseguido un nuevo empleo, su remuneración mensual imponible no podrá ser superior a 14 UF.

Artículo 10º: No podrán ser beneficiarios del presente Programa los postulantes que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. No cumplir alguno de los requisitos exigidos en el Programa.
2. No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos dentro del plazo de postulación al presente programa.

3. Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
4. Presentar antecedentes adulterados
5. Haber presentado documentación falsificada en postulación realizada a este o anteriores programas del Fondo de Administración Pesquero, habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.

TITULO IV DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 11°: El plazo de postulación al presente programa se extenderá por un mes contado desde la fecha de su publicación; debiendo presentarse la Ficha de Postulación junto a la documentación requerida en las Oficinas regionales del Fondo de Administración Pesquero ubicadas en las Direcciones Zonales de Pesca, o en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero ubicada en la ciudad de Valparaíso.

Artículo 12°: Podrán postular al *"Programa de Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, año 2015"*, los interesados que hayan entregado la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 13°: Los interesados deberán presentar su postulación personalmente y de forma individual, o a través de la organización a la cual se encuentren asociados, según lo estimen pertinente.

La postulación deberá ser presentada mediante Ficha de Postulación otorgada para estos efectos, debiendo ser completada con letra clara y legible, firmada por el postulante.

El postulante será responsable de entregar la totalidad de los documentos requeridos dentro del plazo de postulación. La entrega de información errónea, incompleta e ilegible, será de absoluta responsabilidad del postulante.

Artículo 14°: La ficha de postulación deberá presentarse conjuntamente con los siguientes antecedentes:

1. Fotocopia de cédula de identidad del postulante, por ambos lados, para acreditar la edad del postulante.
2. Finiquito de trabajo, en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente, que el postulante invoque para los efectos de su postulación, mediante el cual se acredite el término de la relación laboral en la industria pesquera en virtud de alguna de las

causales de término de contrato previstas en los numerales 4, 5 o 6 del artículo 159, o conforme a los artículos 161 y 171, todos del Código del Trabajo.

Aquellos trabajadores que invoquen la causal establecida en el artículo 171 del Código del Trabajo, deberán presentar **documento judicial**, en original, que acredite que la demanda de autodespido fue acogida en definitiva, o en caso de equivalente jurisdiccional, presentar el documento respectivo que contenga mérito ejecutivo.

Respecto de aquellos trabajadores que no cuenten con finiquito, en razón de un contrato de trabajo de una duración inferior a 30 días, en los términos establecidos en el artículo N° 177 del Código del Trabajo, se aceptará la presentación de este contrato, en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente.

En caso que el postulante no cuente con finiquito o contrato en los términos anteriormente dispuestos, deberá presentar **carta de despido o certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial**, en original, en el que conste el lugar o región de prestación de los servicios, causal y fecha de término de su contrato de trabajo; en cuyo caso deberá adjuntar además **otro documento fehaciente**, en original, que permita concluir el cumplimiento del requisito, tales como: certificado emitido por la autoridad marítima, fallos judiciales, actas de comparecencia ante la Inspección del Trabajo, u otro documento análogo en original o fotocopia legalizada, los que además se cotejarán con las cotizaciones previsionales del período de trabajo invocado.

Asimismo, el postulante deberá presentar **certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial**, en original, si el respectivo finiquito o contrato inferior a 30 días, no señala el lugar o región en la que prestaba servicios.

Por último, en caso de que los servicios prestados por el postulante hayan sido desarrollados por una empresa subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, el postulante deberá presentar además del finiquito, **un certificado o carta en original** emitida por la empresa mandante (empresa pesquera), que acredite el vínculo que posee con la empresa contratista para la cual el postulante prestó sus servicios, **indicando fecha, lugar y servicios prestados por la empresa subcontratada**.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de que el Fondo de Administración Pesquero podrá solicitar o ratificar, en forma interna con las respectivas empresas pesqueras, la información mediante la cual se permita la acreditación del requisito establecido en el artículo 9° letra a) y b) de las presentes Bases.

3. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, en original, emitido por la AFP respectiva, con indicación de nombre, rut del empleador, remuneración imponible, e información previsional **hasta la fecha de postulación al programa**.

En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de nombre, rut del empleador y remuneración imponible.

Este certificado permitirá acreditar antigüedad, cesantía y si hubiere contrato de trabajo vigente, requisitos establecidos en el artículo 9º letras c), e) y g) de las presentes Bases.

Si el postulante, a efecto de acreditar su antigüedad en el sector pesquero industrial, alegue períodos en que no se le pagaron cotizaciones previsionales, **podrá presentar otro documento fehaciente**, como un certificado de la autoridad marítima, u otro documento análogo, mediante el cual pueda concluirse la concurrencia del requisito. Todos los documentos que se presenten deben ser originales.

Respecto del requisito dispuesto en el artículo 9º letra g) de las presentes bases, para el caso de aquellos postulantes que cuenten con un contrato de trabajo vigente a la fecha de postulación, se considerará la **última remuneración correspondiente a la actual relación laboral** que conste en el Certificado Histórico de cotizaciones previsionales. Para el caso de que la última remuneración correspondiente al actual contrato de trabajo, establecida en los términos precedentemente señalados, reflejare valores alterados a causa de licencias y/u otras situaciones exógenas, el postulante deberá presentar antecedentes adicionales, como 3 últimas liquidaciones de sueldo, a efecto de determinar un promedio que refleje su actual remuneración, con el objeto de establecer el cumplimiento de este requisito.

Artículo 15º: Los postulantes deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera del plazo establecido en las presentes bases, será causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes.

TITULO V DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 16º: La publicación de la nómina de seleccionados del Programa, como también la de aquellas postulaciones que resulten rechazadas, se resolverá dentro del plazo de tres meses siguientes al vencimiento del plazo de postulación, y será formalizada por medio de Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual será publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la ley 18.892 y en la página web del Fondo de Administración Pesquero www.fap.cl.

Artículo 17º: Para la selección de los beneficiarios del ***"Programa de Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la***

aplicación de la Ley N° 18.892, año 2015", se evaluará a los postulantes que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 9° de las presentes bases, de acuerdo a los siguientes factores:

1. Edad de los postulantes a la fecha de postulación.
2. Antigüedad de trabajo en el sector pesquero industrial
3. Meses de cesantía efectiva
4. Remuneración imponible a la fecha de la postulación al programa

Artículo 18°: Los factores de ponderación antes referidos deberán aplicarse conforme a la tabla de puntuación que a continuación se expresa:

a) Edad del postulante (25%):

Edad del Postulante	
Edad	Puntos
Más de 63 años	30
Desde 59 a 62 años	20
Desde 55 a 58 años	10

b) Antigüedad de trabajo en la industria pesquera (20%):

Antigüedad	
Meses	Puntos
Desde 230 meses	30
Desde 205 a 229 meses	20
Desde 180 a 204 meses	10

c) Meses de cesantía efectiva (20%):

Meses de Cesantía Efectiva	
Meses	Puntos
Desde 7 meses	30
Desde 4 a 6 meses	20
Desde 1 a 3 meses:	10

d) Remuneración imponible al momento de la postulación al Programa: (35%):

Remuneración imponible	
Monto	Puntos
Desde 0 a 9.5 UF	30
Desde 9.51 hasta 11.75 UF	20
Desde 11.76 hasta 14 UF	10

Artículo 19°: A cada postulante que cumpla con los requisitos dispuestos en las presentes bases, se le asignará un puntaje considerando los factores señalados en el artículo anterior, conformándose una nómina jerarquizada, de acuerdo al puntaje obtenido. La referida nómina estará encabezada por los postulantes que obtengan el mayor puntaje, en orden de prelación, y deberá ser validada por el funcionario del Fondo de Administración Pesquero encargado del Programa. En caso de existir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que registren mayor puntaje en cuanto al criterio de remuneración imponible. De persistir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que presenten mayor edad del postulante, y luego mayor antigüedad en el sector y por último mayor cesantía. En caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

Artículo 20° Serán beneficiarios aquellos postulantes que cumplan con la totalidad de los requisitos dispuestos para este Programa, que hayan sido seleccionados conforme al procedimiento antes descrito, conforme a la disponibilidad presupuestaria existente.

Artículo 21°: Se formará una nómina de postulantes en lista de espera con aquellos postulantes que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieren accedido a la calidad de beneficiarios en atención a la disponibilidad presupuestaria existente.

Estas personas podrán acceder al beneficio establecido en virtud del Programa a que estas bases se refieren, cuando se haya renunciado expresamente al beneficio de acuerdo a lo que dispone el artículo 44 del Reglamento (se extinguirá el beneficio respecto de aquellos beneficiarios que al momento del pago cuenten con un nuevo contrato de trabajo dentro o fuera del sector pesquero, en cuya virtud perciban una remuneración mensual superior a 14 UF imponibles) para lo cual se atenderá al orden de su precedencia, sin más trámite; o bien, cuando una vez fijada la nómina de beneficiarios y hubieren transcurridos más de 60 días corridos, el beneficiario no hubiere concurrido a cobrar el beneficio.

Artículo 22°: Los beneficiarios contarán con un plazo de 60 días, a partir de la fecha de la Resolución Exenta emitida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con la nómina de beneficiarios, para hacer efectivo el beneficio, ya sea para el 1°, 2° y/o 3° pago.

TITULO VI RENOVACION DEL BENEFICIO

Artículo 23°: Para la renovación del beneficio del 2° y 3° año cuando corresponda, los beneficiarios deberán mantener los siguientes requisitos:

- a) No ser beneficiario de alguna pensión estatal o jubilación anticipada o por enfermedad. Esta información será requerida directamente al Ministerio del Trabajo y Previsión Social por parte del Fondo de Administración Pesquero.
- b) En caso de haber conseguido un nuevo trabajo dentro o fuera del sector, su última remuneración mensual imponible no podrá ser superior a 14 UF, información que será ratificada con el Certificado de Cotizaciones Previsionales.

Artículo 24°: El FAP notificará a los beneficiarios mediante carta señalando el plazo para presentar la renovación del beneficio, el cual debe efectuarse personalmente, y en forma individual.

Artículo 25°: La renovación del beneficio deberá ser presentada mediante Ficha de Renovación otorgada para estos efectos, la cual deberá ser completada con letra clara y legible, debiendo ser firmada por el beneficiario. Este documento deberá presentarse acompañado de Certificado histórico de cotizaciones previsionales desde la fecha de otorgamiento del beneficio inicial hasta la fecha de cada renovación.

Artículo 26°: Se entenderá que un beneficiario renuncia al beneficio cuando:

- Renuncia expresa o tácitamente al beneficio, de acuerdo a lo que señala el artículo 21 de éstas Bases.
- Al término del 1° y 2° año de haber sido establecido como beneficiario, no presente los **documentos** exigidos para la renovación del beneficio.
- Al término del 1° y 2° año de haber sido establecido como beneficiario, no cumpla con los **requisitos** exigidos para la renovación del beneficio.
- En caso de muerte del beneficiario.

Art. 27: Se extinguirá el beneficio respecto de aquellos beneficiarios que al momento del pago cuenten con un nuevo contrato de trabajo dentro o fuera del sector pesquero, en cuya virtud perciban una remuneración mensual superior a 14 UF imponibles.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28°: Los postulantes que no resulten beneficiarios, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos

Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado. Durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación señalado en el artículo 10° de las presentes bases.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el monto total asignado al **"Programa de Apoyo Social para ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, año 2015"**, asciende a la suma de hasta **\$100.000.000.- (Cien millones de pesos)**, conforme consta en Acuerdo N° 3 de la Sesión N° 83, de fecha 06 de Enero de 2015, del Consejo de Administración Pesquera.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente resolución no implica egreso de recursos con cargo al presupuesto vigente del Fondo de Administración Pesquero.

4. **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**


PAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura